



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expte. N° 885.077/90

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Sr. Director Nacional, Dn. Juan Alberto PASTORINO, asistido por el Dr. Pablo Darío JUAN - Secreterio de Relaciones Laborales del Dto. N° 3, el Sr. Norberto LATORRE DNI 7.850.181. y Argentino GENEIRO D.N.I. 7.834.921 en representación de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hacen los señores Cesar Javier GARCIA D.N.I. 17.883.825, José Alberto LOPEZ D.N.I. 10.163.501, Daniel Julio CONTARDI D.N.I. 4.894.426, José SANTORO D.N.I. 10.086.293 y el Dr. José María VILA ALEN CI. 5.729.553 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA.

Declarado abierto el acto por el Sr. Director Nacional, y en respuesta a la exhortación formulada a las partes intervinientes en el sentido de encontrar puntos de coincidencias que permitan posibilitar un entendimiento en las presentes negociaciones, las partes de común acuerdo manifiestan : 1º) Acordar nuevas escalas salariales del art. 38 de la C.C.T. 127/90, conforme se determina en el Anexo I de la presente.

2º) Los aumentos acordados absorveran hasta su concurrencia los incrementos que hubieran sido otorgados por los empleadores.

3º) Acordar prorrogar el C.C.T. 127/90 hasta el 31 de diciembre de 1997, abarcativa de los nuevos salarios básicos acordados en los artículos precedentes.

4º) Se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la C.C.T. 127/90, integrada por ambas partes, en igual numero, por tres miembros por cada una de ellas, los que serán designados y comunicados a la otra parte dentro de los treinta días de celebrado el presente acuerdo, oportunidad en que se realizará la primera reunion. Las funciones de la Comisión y sobre las cuales deberá expedirse dentro del plazo de ciento veinte días de su constitución, seran: a- Estudiar los temas propuestos por FADAPH en su nota del primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco acompañada al presente expediente y relativa a diversas modificaciones de dicho convenio. b- Cualquier otra modificación que las partes puedan acordar inspiradas en los modernos criterios de productividad.

5º) Asimismo solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación de lo actuado, firmando de conformidad los comparecientes por ante mí Funcionario actuante que certifico para constancia.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

DR. PABLO DARIO JUAN
SECRETARIO RELACIONES
LABORALES

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1995

** ANEXO I **

SALARIOS BÁSICOS - ART. 389 - C.C.T. Nº 127/90

CATEGORIA PROFESIONAL	FEBRERO/95	JULIO/95	OCTUBRE/95
Ayudante General	\$ 343,=	\$ 352,=	\$ 361,=
Mucama y/o Lavandera	\$ 378,=	\$ 388,=	\$ 398,=
Oficial / Oficios Varios / Vi- gilador / Empleado Administ. .	\$ 415,=	\$ 426,=	\$ 437,=
Conserje	\$ 457,=	\$ 469,=	\$ 481,=
Conserje Principal	\$ 548,=	\$ 563,=	\$ 578,=

VIGENCIA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1997

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

DR. PABLO DARIÓ JUAN
SECRETARIO RELACIONES LABORALES





INFORME SOBRE EL ACUERDO SALARIAL ENTRE LA UNIÓN DE TRABAJADORES GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA. (C.C.T 127/90) (EXPTE N° 885.077/90).-

1.- CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD.

Se trata de un acuerdo que tiene por objeto efectuar una recomposición salarial para el personal de la actividad comprendida en el convenio colectivo de trabajo 127/90.-

En el convenio se crea una Comisión de Evaluación y seguimiento de la C.C.T 127/90, integrada por ambas partes, en igual número, por tres miembros por cada una de ellas, los que serán designados y comunicados a la otra parte dentro de los treinta días de celebrado el presente acuerdo.

Se acuerda una amplia cláusula de absorción respecto de los incrementos salariales pactados.

2.- CORRECCIÓN SALARIAL.

FEBRERO 1995	-----7,86%
JULIO 1995	-----2,55%
OCTUBRE 1995	-----2,55%
TOTAL INCREMENTO	-----13,52%

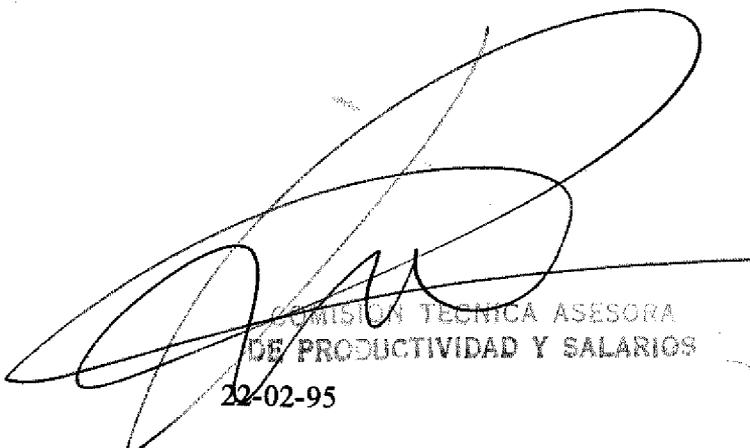
3.- VIGENCIA.

La vigencia del acuerdo es de 23 meses (FEBRERO '95 / 31 /12 /97)

4.- CLÁUSULAS INDEXATORIAS.

El acuerdo carece de cláusulas indexatorias.

En síntesis los elementos del acuerdo en cuanto a la productividad cubren razonablemente los criterios mínimos para su homologación.


COMISIÓN TÉCNICA ASESORA
DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS
22-02-95